

Cuernavaca, Morelos; a dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ºS/72/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Agente de Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y Servicio de Transporte, Salvamento y Depósito de Vehículos al Transporte en General LHC Grúas y Transportes S.A. de C.V., lo anterior al, tenor de los siguientes:

RESULTANDO

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el once de abril de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2. Admisión. Por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se admitió la demanda inicial ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, a efecto de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra.

3.- Contestación de demanda. Realizado los emplazamientos, mediante escritos presentados en fecha nueve de mayo dos mil veintitrés, [REDACTED] [REDACTED] Motopatrullero Adscrito a la Dirección de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dieron contestación a la demanda, haciendo valer las causales de improcedencia, que a su juicio se actualizan.

Por su parte la persona moral Servicio de Transporte, Salvamento y Depósito de Vehículos al Transporte en General LHC Grúas y

Transportes S.A. de C.V., a través de su apoderada legal, también dio contestación a la demanda, haciendo valer las causales de improcedencia, que a su juicio se actualizan.

Así, por autos de fechas once y doce de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y se dio vista al actor por el plazo de tres días para que contestara lo que a su derecho conviniera; y se le hizo saber que tenía un plazo de quince días para ampliar la demanda si era su deseo.

4.- Desistimiento. Por auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a [REDACTED], desistiéndose de la demanda incoada en contra de las autoridades demandadas, por lo que se le otorgó un plazo de tres días para que compareciera a ratificar dicho desistimiento.

5.- Comparecencia Voluntaria. Así por comparecencia de fecha once de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al demandante por ratificado su desistimiento, ordenándose dar vista a las autoridades demandadas, en razón de que las mismas ya habían sido emplazadas a juicio, por lo que se requería su consentimiento en términos de lo que establece el artículo 251 del Código Procesal Civil en vigor.

Por auto de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo al delegado de las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, haciendo manifestaciones respecto del desistimiento de la parte actora. Y por cuanto a la persona moral Servicio de Transporte, Salvamento y Depósito de Vehículos al Transporte en General LHC Grúas y Transportes S.A. de C.V., se le tuvo por perdido tal derecho.

6.- Turno para resolver.- Por auto de esa misma fecha se ordenó turnar los autos para analizar la procedencia del desistimiento planteado por [REDACTED]



CONSIDERANDOS

I.-Competencia. Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Federal; 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia; 1, 4, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica.

II.- Análisis del sobreseimiento. La parte actora mediante comparecencia voluntaria de fecha once de julio de dos mil veintitrés, ratificó bajo su más entero perjuicio la acción entablada en contra de todos y cada uno de los demandados, por así convenir a sus intereses.

En este sentido, el artículo 38 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que:

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

Por desistimiento del demandante o solicitante.

Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"

Se advierte que el actor se presentó ante la Segunda Sala de este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de no continuar con la secuela procesal. Bajo ese tenor, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- El desistimiento se presentó por escrito, el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes de la Segunda Sala, de forma voluntaria.
- El desistimiento fue ratificado, pues como ya quedó expresado, la parte actora acudió a ratificar su escrito de desistimiento el once de julio de dos mil veintitrés.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser sobreseído, pues la parte actora mediante el multicitado escrito, manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Tribunal se encuentra impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo. Apoya lo anterior la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373,



fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal. El énfasis es propio. Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas AGENTE DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SERVICIO DE TRANSPORTE EN GENERAL LHC GRÚAS Y TRANSPORTES S.A. DE C.V.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

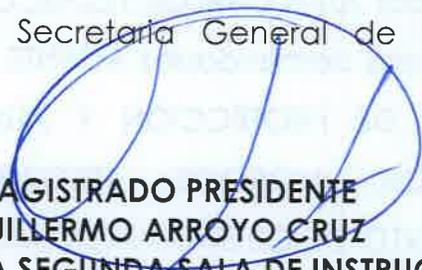
PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el sobreseimiento del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

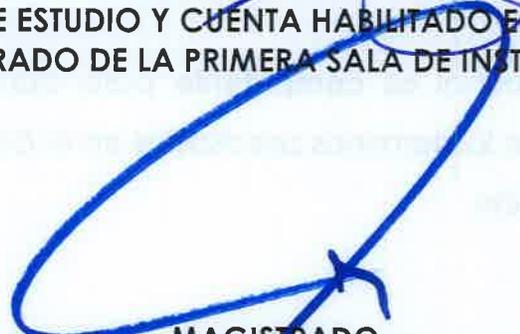
Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



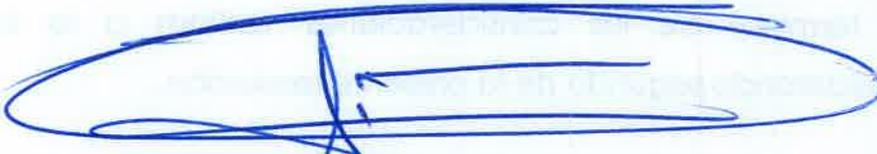
**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



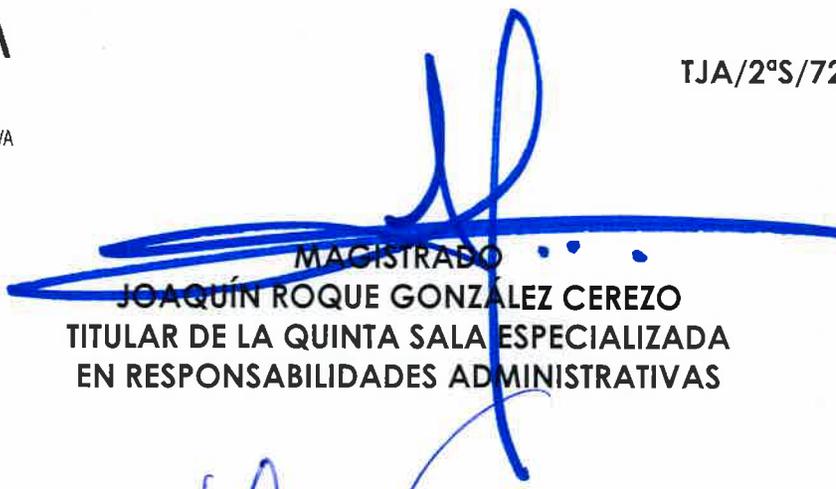
**MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2ºS/72/2023


MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2ºS/72/2023**, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra del Agente de Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y Servicio de Transporte, Salvamento y Depósito de Vehículos al Transporte en General LHC Grúas y Transportes S.A. de C.V. Conste.

AVS

" 2023, Año De Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo,"

ESMM

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.

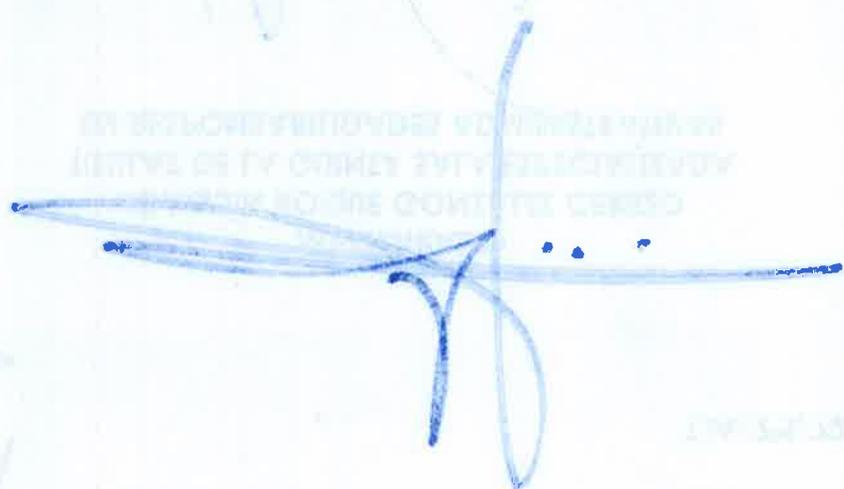
Faint, illegible text block in the middle section of the page.



Two lines of faint, illegible text located below the first scribble.



Two lines of faint, illegible text located below the second scribble.



Vertical text at the bottom left corner, possibly a date or page number.

Vertical text at the bottom right corner, possibly a page number or reference code.